



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA MULTIEXPORTRADE S.A.**

**OTORGADA POR LUIS ADALBERTO MUESES
CUASQUER Y JOHNNY ESTEBAN ROJAS GONZALEZ**

CUANTIA: USD. \$ 800,00

QUITO, A 30 DE AGOSTO DEL 2010

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 02 COPIAS + 1

MV.-

Adalberto Mueses Cuasquer, por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor Johnny Esteban Rojas González, por sus propios y personales derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, plenamente capaces y hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.- Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad libre de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto social que se detalla a continuación.

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina MULTIEXPORTRADE S.A. En el presente estatuto social se la llamará simplemente "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD**

Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de accionistas y observando los procedimientos y normas previstos por la ley y por el estatuto social de la compañía. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El

objeto social de la compañía es el siguiente: a) La comercialización, distribución, compra, venta, representación, importación, exportación de todo tipo de materiales, productos, equipos, indumentaria,



instrumentos, herramientas, y de todo tipo de artículos de comercio lícito permitido y no prohibido por las normas legales y reglamentarias, en cualquier lugar del Ecuador y en el extranjero. b) La comercialización, compra, venta, importación, exportación, distribución de todo tipo de suministros, materias primas, materiales y equipos, sus partes, piezas, equipos, repuestos y accesorios relacionados con su objeto social. c) Brindar servicios de asesoría en todas las áreas comprendidas con su objeto social. La compañía podrá ser agente, representante, mandataria, licenciataria de personas naturales o jurídicas que realicen actividades similares, complementarias o afines a aquellas que constituyen su objeto social. d) Ejercer la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución y mantenimiento de todos los bienes para el cumplimiento de su objeto social. Podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos que permitan o coadyuven el cumplimiento de su objeto social. Para cumplir con sus finalidades sociales, podrá formar consorcios y/o asociaciones con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía podrá ser socia o accionistas de otras compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras. **QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$. 800,00), y está dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (U\$. 1,00) cada una de ellas, numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientas (800) inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en el Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de procurador común. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la

trasfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo en tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniqué al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud de la compañía notificará en un período no mayor a tres días.

ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.- Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos ciento sesenta y siete (167) y ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo



ejercitarán en la forma determinada por el Artículo ciento ochenta y uno (181) de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma de emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran accionistas de la compañía quienes aparecen registrados como tales en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: **Uno)** La calidad de accionista; **Dos)** Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; **Tres)** Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; **Cuatro)** Intervenir en las juntas generales de accionistas, con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; **Cinco)** Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; **Seis)** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; **Siete)** Impugnar las resoluciones de la junta general y más órganos de administración de la compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos

doscientos quince (215) y doscientos dieciséis (216) de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate del o los accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; **Ocho)** Negociar libremente sus acciones. **Nueve)** Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Son obligaciones de los accionistas, las siguientes: **Uno)** Pagar a la compañía la aportación suscrita; **Dos)** Cumplir con los deberes que imponga el contrato social; **Tres)** Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la compañía, cuando no hubieren sido legítimamente designados para ello; **Cuatro)** Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la veracidad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; **Cinco)** Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

La compañía está gobernada por la junta general de accionistas que es su órgano supremo y tiene las facultades establecidas en la ley y en el presente estatuto. La administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente, de conformidad con las normas legales pertinentes y con las disposiciones del presente estatuto social.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-**

Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente



General y/o el Presidente de la compañía las convoquen, o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. No obstante lo estipulado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente, con el carácter de Universal, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si se encontrare presente o debidamente representado el cien por ciento del capital social y los accionistas acordaren por unanimidad, constituirse en Junta General Universal, para tratar los asuntos que expresamente acuerden. Las actas de tales juntas deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por el Gerente General y/o por el Presidente de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, serán nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general pueda válidamente reunirse y adoptar resoluciones, deberá concurrir a ella un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se

reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Además, para los casos expresamente señalados en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas, son obligatorias para los accionistas, dejando a salvo el derecho de impugnación establecido por la ley, el mismo que se ejercitará en la forma y con los procedimientos determinados por la propia ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- La junta general será presidida por el Presidente de la compañía; y, en ella actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario, serán llevadas en un expediente, en la forma determinada por las normas reglamentarias expedidas para el efecto por parte de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguientes atribuciones: **A)** Designar al Gerente General, al Presidente de la compañía, al Comisario Principal y al Comisario Suplente, fijar las remuneraciones de todos ellos; y, removerlos libremente. **B)** Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoria externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; **C)** Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución



anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; **D)** Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; **E)** Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. **F)** Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; **G)** Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; **H)** Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; **I)** Autorizar, en forma previa, al Gerente General, la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; **J)** Autorizar y aprobar en forma previa la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles de la compañía; **K)** Autorizar y aprobar el presupuesto de la compañía; **L)** Resolver acerca de la apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro y fuera del país. **M)** Autorizar en forma previa al Gerente General de la compañía, la constitución de prendas y gravámenes respecto de bienes muebles y vehículos de propiedad de la compañía. **N)** Autorizar en forma previa al Gerente General de la compañía, la contratación y suscripción de préstamos u obligaciones con entidades bancarias y financieras, nacionales o extranjeras; la realización de inversiones financieras; realización de negocios bursátiles. **O)** Designar a los Gerentes de Sucursales, Jefes de Agencias u Oficinas que tenga la compañía en el país o en el exterior; fijar las remuneraciones de los mismos; y, determinar las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones de éstos. **P)** Las demás que la ley y el estatuto le asignen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General, en forma individual, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a la leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía, no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son principales atribuciones y deberes del Presidente de la compañía, las siguientes: **A)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **B)** Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; **C)** Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta General de Accionistas; **D)** Suscribir en unión del Gerente General, las actas de las juntas generales de accionistas, los certificados provisionales y los títulos de acciones. **E)** Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todos los deberes y atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, el reemplazo durará hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General titular. **F)** Coadyuvar con el Gerente General, en el manejo de los negocios sociales y en la operación de la compañía. **G)** Vigilar por la buena marcha de la compañía. **H)** Las demás que le impongan la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al



nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Las principales atribuciones y deberes del Gerente General, son las siguientes; **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; **B)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **C)** Actuar como secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas; **D)** Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos acciones, los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas; **E)** Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la compañía. Las facultades antes mencionadas las podrá ejercer únicamente con autorización previa de la junta general de accionistas, cuando la cuantía o monto de las mismas corresponda a una suma superior a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América. **F)** Para la contratación y suscripción de préstamos u obligaciones con entidades bancarias y financieras, nacionales o extranjeras; la realización de inversiones financieras; realización de negocios bursátiles, requerirá la autorización previa de la junta general de accionistas. **G)** Firmar la correspondencia de la compañía; **H)** Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de la negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar

retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en la ley y en este estatuto social, especialmente lo dispuesto en los literales E) y F) del presente artículo. **I)** Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas; **J)** Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, para lo cual requerirá la aprobación previa por parte de la junta general de accionistas; **K)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades, así como el presupuesto general y operativo de cada año; **L)** Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; **M)** Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; **N)** Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, excepto aquellos que por disposición legal o estatutaria deban ser designados por otros órganos de gobierno o de administración de la compañía; **O)** El Gerente General podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; **P)** Reemplazar al Presidente de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo se prorrogará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular; **Q)** Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; **R)** Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS**



COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y otro suplente, ambos para un período de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** **A)** Fiscalizar la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil. **B)** Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas. **C)** Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas. **D)** Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas. **E)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; **F)** Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; y, **G)** Las demás que le impongan la ley y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por el Artículo doscientos once (211) de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las Juntas Generales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor de diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las pertinentes normas legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad. El pago en mención se lo ha realizado mediante aportes en numerario efectuados por todos los accionistas fundadores, conforme consta del Cuadro de Integración del Capital que se detalla a continuación y del correspondiente certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital, documento éste que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO		
Luis Adalberto				
Mueses C.	U\$. 400.00	U\$. 400.00	400	50%
Esteban Rojas				
González	U\$. 400.00	U\$. 400.00	400	50%
TOTAL:	U\$. 800,00	U\$. 800,00	800	100%



QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes, en las respectivas calidades en las que intervienen en el presente instrumento público, autorizan expresamente a Esteban Rojas González, para que presente todos los escritos y peticiones, así como realice los trámites que sean necesarios hasta obtener el perfeccionamiento legal de este contrato de constitución de compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento.- Firmado) Esteban Rojas González, Abogado portador de la matrícula profesional seis mil novecientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

LUIS ADALBERTO MUESES CUASQUER

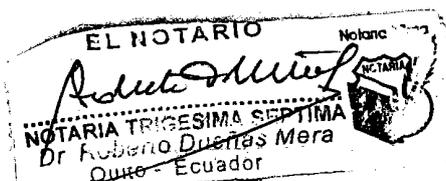
C.C. 040096635-4

C.V. 013-0216.

JOHNNY ESTEBAN ROJAS GONZÁLEZ

C.C. 020130215-5

C.V. 121-0323



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040096635-4

MUESES CUASQUER LUIS ADALBERTO
CARCHI/BOLIVAR/MONTEOLIVO

02 NOVIEMBRE 1970

REC. CIVIL 002-0021 00121 M

CARCHI/BOLIVAR/MONTEOLIVO 1970

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E44431222

NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO MONICA YOLANDA FLORES TUTIN

ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA INSTRUCCION PROF. OCUP.

LUIS HERNANDO MUESES POTOSI
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CONSOLACION CUASQUER RUANO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO DITTO

LIBRO Y FOJA DE EMISION 06/10/2006

06/10/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORJAN REN 2118240
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

013-0216 0400966354
NUMERO CEDULA

MUESES CUASQUER LUIS ADALBERTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

ALFARO ZONA
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DECLARO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE MI
FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 30 DE AGOSTO DEL 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

1100000009



CIUDADANÍA: 020130215-3
 ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN
 POLICIA GUAYAS - ABRAEL S VEINTIMILLA
 QUITO - 1974
 0279 0661 24
 ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN
 0279 0661 24



EQUATORIANA ***** VALSUDOR
 CASADO ANDREA MOSQUERA JACOME
 SUPERIOR ABOGADO
 JONI ALONSO ROJAS RUBIO
 MERLA GONZALEZ SERJEZO
 QUITO 08/09/2006
 08/07/2018
 REN 2014111



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

121-0323 NUMERO
 0201302155 CÚMULA
 ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN

PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA CANTON
 ZONA



Roberto Duenas Mera
 F. PRESIDENTE DE LA NOTARIA

RAZON C. JURICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME SE ORDENA LA LEY
 QUITO, A 30 DE AGOSTO DEL 2010

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mera
 Quito - Ecuador

CÉRTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/08/30
Mediante comprobante No.- 586070399 , el (la)Sr. (a) (ita): LUIS ADALBERTO MUESES
Con Cédula de Identidad: *0400966354 consignó en este Banco la cantidad de: 800 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MULTIEXPORTRADE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	LUIS ADALBERTO MUESES	*0400966354	\$ 400	usd
2	JOHNNY ESTEBAN ROJAS GONZALEZ	*0201302155	\$ 400	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCA PICHINCHA C.A.
Varón Atentamente,
Ejecutivo de Ventas y Negocios
Asesor del Cliente
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 30 DE AGOSTO DEL 2010.

EL NOTARIO
EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



115000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7315147
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ROJAS GONZALEZ JOHNNY ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2010 12:38:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7315145 MULTIXPORTRADE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MULTIEXPORTRADE S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
MDELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMAO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 30 DE AGOSTO DEL 2010.

EL NOTARIO

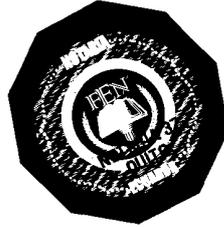
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duonias Mera
Quito - Ecuador

556

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTE
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MULTIEXPORTRADE S.A.
OTORGADA POR LUIS ADALBERTO MUESES CUASQUER Y
JOHNNY ESTEBAN ROJAS GONZALEZ.- QUITO, A TREINTA DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



110000011

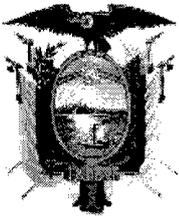
DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MULTIEXPORTRADE S. A. OTORGADA POR LUIS ADALBERTO MUESES CUASQUER Y JOHNNY ESTEBAN ROJAS GONZALEZ CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.003678 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





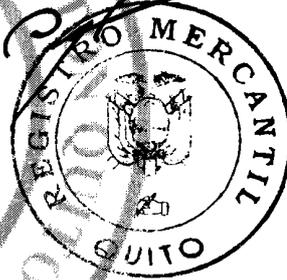
00000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 02 de septiembre de 2.010, bajo el número **2989** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MULTIEXPORTRADE S.A.**", otorgada el treinta de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032984**.- Quito, a trece de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

20289

Quito,

17 SEP 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MULTIEXPORTRADE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL